



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANTA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2006- MPH/A

Huanta,

22 AGO. 2006

EL ALCALDE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

VISTO;

En Sesión Ordinaria de fecha 22 de agosto del 2006 en orden del día el Proyecto de Ordenanza propuesto por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huanta conforme a la atribución conferida por el numeral 4) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y la Resolución N° 1233-2006-JNE y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobada por Ley N° 27972, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al Artículo 181° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la propaganda electoral debe hacerse dentro de los límites que señalan las leyes. Se aplica a los contraventores, en su caso el Artículo N° 390° del Título XVI del Código Penal los delitos, sanciones y procedimientos judiciales;

Que, a lo dispuesto por el Artículo 184°, del mismo texto legal antes descrito las Oficinas Públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú, los locales de las Municipalidades, los locales de los Colegios de Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, entidades oficiales, colegios y escuelas estatales o particulares y los locales de las iglesias de cualquier credo, no pueden ser utilizados para la realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos políticos de propaganda electoral de ninguna especie en favor o en contra de cualquier partido, candidato o tema por consultar, o para la instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité de tendencia política, dispositivo ratificado por el Artículo 9° de la Resolución N° 1233-2006-JNE;

Que, a lo dispuesto por el Artículo 13° de la Resolución N° 1233-2006-JNE, las municipalidades tienen la obligación de publicar la ordenanza que regule el otorgamiento de autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda política para las próximas elecciones regionales y municipales, en concordancia con las disposiciones electorales, el cual guarda estricta concordancia con el Artículo 85° de la Ley Orgánica de Elecciones cuando dispone que los municipios provinciales o distritales apoyan el mejor desarrollo de la propaganda electoral facilitando la disposición de paneles, convenientemente ubicados, con iguales espacios para todas las opciones participantes;

Que, conforme al Artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N° 27972, es competencia de las municipalidades el impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento, limpieza, conservación y mejora del ornato local; en ese mismo sentido el numeral 12) del mismo dispositivo legal expresa que es competencia del gobierno local la defensa y conservación de los centros históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su conservación y restauración.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANTA

Que, de conformidad al Artículo 6° de la Ley N° 24047, Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación es facultad del Instituto Nacional de Cultura proteger y declarar el Patrimonio Cultural arqueológico, histórico y artístico, así como toda manifestación cultural tradicional del país; en tal sentido, el INC en cumplimiento de su función ha venido realizando la identificación y registro de inmuebles, espacios y áreas urbanas de valor histórico los cuales integran el Patrimonio Cultural de la Nación, por ello mediante Resolución Directoral Nacional N° 802-2001/INC, en su Artículo 2° declara Ambiente Urbano Monumental la Plaza de Armas de la ciudad de Huanta; y como tal como monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación;

Que, los gobiernos locales ejercen función normativa, entre otros dispositivos, a través de sus Ordenanzas que tienen rango de Ley, de conformidad con el establecido en el numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, en uso de las facultades establecidas en numeral 8) del Artículo 9° de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta, se aprobó:

ORDENANZA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA UBICACIÓN DE ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS DE PROPAGANDA ELECTORAL PARA LAS PRÓXIMAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES

**CAPITULO I
FINALIDAD Y BASE LEGAL**

ARTICULO 1°.- El presente dispositivo Municipal tiene la finalidad de regular la propaganda electoral, entendida esta como toda acción, divulgación o efecto publicitario de dar a conocer a determinados candidatos o sus respectivas propuestas a fin de captar e influir en la preferencia de la población electoral.

ARTICULO 2°.- Base Legal;

- a.- Constitución Política del Perú
- b.- Ley Orgánica de Elecciones-Ley N° 26859
- c.- Ley de Elecciones regionales-Ley N° 27867
- d.- Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972
- e.- Ley de partidos Políticos N° 28094
- f.- Resolución N° 1233-2006-JNE.

**CAPITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 3°.- Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación obligatoria, dentro del ámbito territorial del distrito de Huanta, con sujeción a las demás normas de carácter nacional en materia electoral.

ARTÍCULO 4°.- Toda propaganda electoral debe efectuarse dentro de los límites que señalan las leyes, el ornato y las buenas costumbres sin causar daño alguna el mobiliario urbano de la ciudad, bienes públicos o de personas privadas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANTA

La utilización de inmuebles privados para la difusión de propaganda electoral, requiere del consentimiento escrito del propietario, hecho que debe ser comunicado a la Municipalidad, para un mayor control y mantener el orden.

ARTICULO 5°.- Se entiende por propaganda electoral ilegal a:

- a.- Atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de las personas.
- b.- Promueva la incitación o exaltación del odio, la discriminación y la violencia contra cualquier persona o grupo de personas.
- c.- Atente contra la moral, el orden público y las buenas costumbres.
- d.- Este financiada con fondos públicos o ilícitos.
- e.- Promueva el ausentismo electoral.

CAPITULO III: DE LA DIFUSIÓN

ARTICULO 6°.- La propaganda electoral es todo aquel conjunto de escritos, imágenes, grabaciones que pueden ser difundidos, exhibidos o distribuidos a través de los siguientes medios:

- a.- Letreros, carteles, paneles, pancartas y banderas,
- b.- Anuncios luminosos
- c.- Altoparlantes
- d.- Boletines, folletos, afiches, pósteres, volantes o panfletos
- e.- Camisetas u otra indumentaria
- f.- Televisivas
- g.- Diarios y Revistas
- h.- Calendarios, pines llaveros, lapiceros u otros útiles
- i.- Radiodifusión
- j.- Internet
- k.- Otros conexos

ARTÍCULO 7.- No se requiere permiso o autorización municipal, ni pago de tasa o derecho alguno para la difusión de la propaganda electoral en los siguientes casos:

- a.- Exhibición de letreros, carteles, paneles, pancartas, anuncios luminosos, banderas, banderolas en las fachadas de los inmuebles o locales de propiedad o posesión de las organizaciones políticas en la forma que mas estimen por conveniente.
- b.- Instalación de altoparlantes en locales políticos y cualquier vehículo motorizado que gozan de libre tránsito. Dicha propaganda sonora será desde las 8:00 a.m hasta las 20:00 p.m.
- c.- Distribuciones en la vía pública y espacios públicos de boletines, folletos, afiches, volantes, camisetas, calendarios y otros conexos, los mismos que deben ser entregados en forma directa e individual a la persona y no ser arrojadas a la vía pública.
- d.- Exhibición de carteles o avisos colocados en inmuebles privados, previa autorización escrita de los propietarios.
- e.- Emisión de propaganda electoral en los medios de comunicación escritos, audiovisuales e Internet.

ARTÍCULO 8.- Las restricciones y prohibiciones en la difusión de propaganda electoral son las siguientes:

- a.- El uso de propaganda electoral en los bienes de dominio publico.
- b.- El uso de propaganda electoral en los bienes de servicio publico.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANTA

- c.- El uso de bienes inmuebles de propiedad del estado y de particulares considerados como patrimonio cultural.
- d.- Propaganda sonora, en áreas comprendidas dentro de radio de 100 metros lineales de centros educativos, entidades religiosas, sede de la sede municipal u otras instituciones.
- e.- Propaganda sonora comprendida después de las 20 horas.
- f.- Colocación o pegado de afiches, panfletos y otras imágenes y escritos en espacios públicos y de dominio público.
- g.- El empleo de pintura en espacios públicos (calzadas, puentes y muros)
- h.- La colocación de carteles en la vía pública sólo está permitido en los lugares que para tal efecto determinara la autoridad municipal.
- i.- La utilización de predios privados para la difusión de propaganda electoral requiere del consentimiento escrito del propietario.
- j.- El pintado o pegado de afiches en los postes de energía eléctrica, de telefonía, postes de señalización, así como toda otra estructura de soporte de servicios públicos en general.
- k.- Cualquier modalidad de propaganda electoral que obstaculice señales de tránsito o que obstaculice el libre tránsito de vehículos y peatones.
- l.- La utilización de banderolas, pasacalles sustentadas en postes de energía eléctrica y cualquier elemento de mobiliario urbano.

ARTÍCULO 9.- Para la colocación de paneles o carteles en vía pública, se debe cursar el documento respectivo suscrita por el personero o representante legal de la organización política dirigida al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huanta, en la cual se indique la ubicación pretendida para el panel o cartel, declarando que cumplen con las disposiciones precedentes de la presente ordenanza

CAPITULO IV

DEL CONTROL DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

ARTICULO 10.- La Municipalidad a través de los órganos competentes, deberá advertir que la propaganda electoral no atente contra la conservación y seguridad de los bienes privados y los de dominio público.

ARTICULO 11.- Concluidos los comicios electorales, los representantes de las organizaciones políticas procederán dentro del plazo de 60 días a retirar y/o borrar la propaganda electoral, tal como lo dispone el Artículo 193° de la Ley Orgánica de Elecciones, debiendo dejar el lugar utilizado, en las mismas condiciones de ornato en las que se encontraba originalmente. Caso contrario, la autoridad municipal procederá al retiro de los elementos publicitarios utilizados, así como la imposición de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 12.- Las Multas por el incumplimiento de la presente ordenanza constan en anexo adjunto a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERO.- Ratificar en todo sus extremos lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 002-2006-MPH/A.

SEGUNDO.- Adicionalmente a la presente Ordenanza, la corporación edil se sujeta a la disposición emitida a través del Acuerdo de Concejo Municipal N° 121-2006-MPH sobre